



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1065 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 AGO. 2012

VISTO:

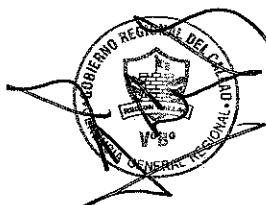
El Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Danae Emilia Rivadeneyra Yriarte, contra la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 31 de julio del 2012, el Informe N° 1834-2012-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, de fecha 13 de agosto del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación interpuesto por Danae Emilio Rivadeneyra Yriarte, rotulado con la SGR 022137, contra la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP de fecha 31 de julio del 2012, que fuera recepcionada por la recurrente en la misma fecha y que resolvió declarar improcedente su pedido, ha sido interpuesto con fecha 08 de agosto del presente año, dentro del plazo establecido para los recursos impugnatorios, razón por la que procede pronunciarse sobre los fundamentos de agravio invocados por el impugnante en su recurso de apelación.

Que, la recurrente fundamenta como agravio el hecho de que no se ha sustentado los motivos de la improcedencia de su pedido, ni menos aún porque constituye información confidencial, así mismo señala que los numerales 1 y 5 del Artículo 17 no se aplican, pues ninguno de los documentos requeridos forma parte de algún proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno y menos aún implica una violación a la intimidad personal y familiar. Finalmente, el apelante solicita a la Autoridad Jerárquicamente Superior que anule la decisión señalada en la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP y se ordene la entrega del íntegro de la información.

Que, el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** establece: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*"



Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto Danae Rivadeneira Yriarte, contra la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP, que declara Improcedente la solicitud de la recurrente relacionada al Expediente Administrativo relacionado a la Actividad "Programa de Reinserción Social para personas en riesgo de la Región Callao 2012" de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 1 y 5 del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en sus fundamentos de agravio, no se aprecia que se haya sustentado en el sentido de que exista una diferente interpretación de las pruebas producidas y/o en alguna cuestión de puro derecho.

Que, con fecha 13 de julio del 2012, mediante **INFORME N° 1834-2012-GRC/GAJ** la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió informe legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente opinando: "*Que, se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Dánae Emilia Rivadeneyra Yriarte, contra la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General*".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO Primero.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación contra el contenido de la Carta N° 091-2012-GRC/GGR/OIIP, emitida por la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, interpuesto por la recurrente, Danae Emilia Rivadeneyra Yriarte de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO Segundo.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio y al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

